

SECRETARÍA: Doy cuenta al señor Juez, con las copias remitidas del proceso de pertenencia 2018-00024, que cursa en este despacho. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 21 julio de 2020.


HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	ADELA FRANCO TREJOS
DEMANDADO:	MARÍA FANERY GRISALES y OTRO
ASUNTO:	CONFORMA LITISCONSORCIO NECESARIO
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2019-00241-00

Seria del caso continuar con el trámite del presente asunto, sin embargo, el despacho considera que en el presente asunto se hace necesario conformar el litisconsorcio necesario con el Municipio de La Tebaida, pues en atención al principio de celeridad se pretende que el proceso se tramite sin vicios que podrían generar a futuro la nulidad del mismo.

Al respecto, el inciso primero del artículo 61 del C.G.P., prevé:

"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandada.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. (Subrayas fuera de texto)

(...)"

De la norma en cita se colige que el litis consorcio necesario es un fenómeno procesal que se presenta cuando por la naturaleza de la relación jurídica debatida resulta imposible adelantar o concluir en el fondo el debate, si no se encuentran presentes todas las personas que conforman esa relación sustancial. La obligatoria comparecencia y presencia de los litisconsortes necesarios dentro del proceso, se explica por razón de la unidad inescindible.

En el caso bajo estudio, se remitieron copias del auto y de los oficios SP-2020-22 y SP-2020-0346, expedidos por la Oficina de Planeación Municipal de esta localidad, mediante el cual se informa que el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 280-54494, ubicado en la calle

13 A No. 11-23, se encuentra en zona de alto riesgo; igualmente se anexó copia del Decreto 006 de enero 20 de 2000, mediante el cual se declararon las zonas de alto riesgo en el área urbana del Municipio, y el listado de los predios a reubicar, en donde se encuentra el bien inmueble ya citado y que se reclama la restitución.

En ese orden de ideas se hace inevitable conformar el litisconsorcio necesario con el Municipio de La Tebaida, toda vez que con el resultado del proceso se verían afectados sus intereses.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO. - **CONFORMAR** el litisconsorcio necesario con el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la citación y notificación personal del vinculado Municipio de La Tebaida, en iguales términos que se hizo para los demandados. Lo anterior a cargo de la parte demandante.

TERCERO. - **SUSPENDER** el proceso hasta tanto el prenombrado comparezca al proceso, y se encuentre vencido el término de su comparecencia.

CUARTO. - **CUMPLIDO** lo anterior, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Firmado Por:

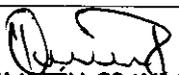
VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA TEBAIDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e0b61f8d503c5b54da2e238925414a958f9e2b27a785b600038b3d9fb2ad4f6

Documento generado en 21/07/2020 03:38:56 p.m.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 JUL 2020
 HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO SECRETARIO